

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 204004089001-2018-00247-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: ÁLVARO RINCON GUERRERO
DEMANDADO: JORGE EÑIECER RICARDO ARIZA.

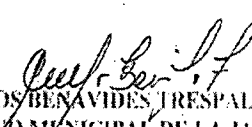
Atendiendo que la audiencia programada para el día 18 de los cursantes no se pudo adelantar por las circunstancias que aparecen en la carpeta, ajenas al despacho, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 372 del C. G. P., se procede a señalar la fecha para la realización de la citada audiencia.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 372 C. G. P., la del día martes 15 de junio de 2021 a partir de las nueve de la mañana (9 a. m.), de manera virtual, en la cual se adelantará la reconstrucción parcial del expediente ordenado en la audiencia del 16 de mayo de 2019 y demás etapas de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 20 mayo 2021

Se notifica por estado No. 055

del 24-mayo 2021

A: _____

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 204004089001-2018-00361-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: KAREN JULIETH GAMEZ
DEMANDADO: ADENOIDE SIERRA LONDOÑO.

Atendiendo que la audiencia programada en este asunto para el 18 de los cursantes a partir de las 3 de la tarde, no se pudo llevar a cabo, por encontrarse el despacho atendiendo audiencia como Juez de control de garantías con preso en el radicado 204006001197-2021-00060, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 C. G. P., en concordancia con el 372 y 273 ibidem, la del día martes ocho (08) de junio de 2021 a partir de las nueve de la mañana (9 a. m.), de manera virtual, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la audiencia del 09 de diciembre 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 20 mayo 2021

Se notifica por estado No. 055

del 24 mayo 2021

A: _____

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00312-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: VIRGILIO CAÑIZARES VACA

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado VIRGILIO CAÑIZARES VACA en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 21 mayo 2021

Se notifica por estado No. 055

del 24 mayo 2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00189-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: SANDRA MARCELA MARTINEZ MORA

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,


Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del I.C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 21 - mayo - 2021

Se notifica por estado No. 055

del 24 - mayo 2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00321-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JAVIER MORALES VIÑAS

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia. de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 21 mayo 2021

Se notifica por estado No. 055

del 24-mayo-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00239-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MIGUEL MORENO URIBE

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del I.C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 21 mayo 2021

Se notifica por estado No. 055

del 24 - mayo - 2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-0018800
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: TERESA DE JESUS PACHECO

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del I.C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

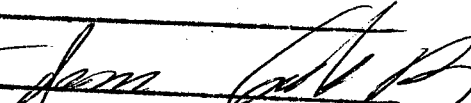
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 21 - mayo 2021

Se notifica por estado No. 055

del 24 - mayo - 2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00191-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FERNANDO DURAN GOMEZ

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del I.C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 21 - mayo - 2021

Se notifica por estado No. 055

del 24 - mayo - 2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00212-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: BLANCA GUERRERO LEIDA

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,


Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del I.C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 21-mayo-2021
Se notifica por estado No. 055
del 24-mayo-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00299-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FREYDER ORTEGA AVENDAÑO

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,

Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del I.C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 21 mayo 2021

Se notifica por estado No. 055

del 24- mayo 2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00399-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUIS WILFRIDO MORENO OSOSRIO

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia. de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,


Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del I.C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 21 - mayo 2021

Se notifica por estado No. 055

del 24 - mayo 2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00458-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FIDEL ALEJANDRO ARRIETA PUELLO

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia. de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,


Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del I.C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 21 - mayo - 2021

Se notifica por estado No. 055

del 24 - mayo - 2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00300-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOHEL ORTEGA AVENDAÑO

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el libelista Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE este despacho entiende que está solicitando a esta agencia judicial se le ordene la actualización adicional del crédito, del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del Código General del proceso,


Así las cosas, este despacho procederá a darle cumplimiento a la norma antes citada ordenando la liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 4 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 21 - mayo - 2021

Se notifica por estado No. 055

del 24 - mayo 2021

A: _____

El Secretario 

